



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

9 de Junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo de Alimentos                                          |
| Radicación: | 2021– 00108- 00                                                 |
| Demandante  | Ingrid Lorena Vélez Vargas en representación de la menor L.C.V. |
| Demandado   | Carlos Andrés Castañeda Serna                                   |
| Asunto      | Concediendo amparo de pobreza y designando apoderado            |
| Auto No.    | 559                                                             |

**OBJETO**

Pronunciarse acerca de la solicitud de amparo de pobreza y designación de un abogado para que represente al aquí demandado.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES.**

El demandado señor Carlos Andrés Castañeda Serna, allega memorial en el cual solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en el sentido de que se le nombre un abogado que lo represente judicialmente en el presente proceso.

Manifiesta el señor Castañeda Serna, que no cuenta con los recursos económicos para realizar este trámite, circunstancia que afirma bajo la gravedad del juramento.

Por lo tanto, al estudiar la petición, encuentra el despacho que **el amparo de pobreza** opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aun antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada y en consecuencia, se accederá a concederle el amparo solicitado.

Por otra parte, el día 31 de mayo, este Juzgado notificó personalmente al demandado señor Carlos Andrés Castañeda Serna el auto que libró mandamiento de pago en este proceso (Nro. 479 del 19 de mayo de 2021), de acuerdo al decreto 806 del 2020 a partir del día 3 de junio comenzaron a correr los términos de traslado de la demanda, los cuales se suspendieron con la presentación de la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza. SIN EMBARGO, los términos a que se hace referencia en precedencia, al haber solicitado el demandado amparo de pobreza, comenzaran a correr una vez se halla



poseionado virtualmente el abogado designado y se le haya compartido el link del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza al señor **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA SERNA**, para efectos de los gastos del proceso señalados expresamente en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderada de oficio del señor **CARLOS ANDRES CASTAÑEDA SERNA**, a la profesional del derecho **LUZ HELENA RAMIREZ**, para que lo represente dentro del presente proceso, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. Correo electrónico: [alfuturo1@hotmail.com](mailto:alfuturo1@hotmail.com) y Celular 3206529XXX.

Para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Adicionalmente en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, el término para presentar la contestación de la demanda se suspenderá. Así las cosas, se tiene que la abogada designada, dispondrá de 8 días para presentar la respectiva contestación una vez acepte y se le envíe el link del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ESTADO No. 101**

**Cartago, 10 de Junio de 2021.**

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49bb6ba94e18915ab2357db885e5d7fb37396f7d36942702402d69d92d6c0  
515**

Documento generado en 09/06/2021 03:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**